II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de octubre de 1993

por la que se modifica la Decisión 93/348/CEE relativa a la ampliación a los no afiliados de determinadas normas adoptadas por la organización de productores APROPESCA en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(93/543/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura [1] y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que en la Decisión 93/348/CEE de la Comisión [2] se delimita la zona en la que se hacen extensivas a los no afiliados determinadas normas adoptadas por la organización de productores APROPESCA en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como el período de aplicación de la medida;

Considerando que, con fecha de 4 de agosto de 1993, las autoridades portuguesas notificaron a la Comisión su intención de hacer extensivas, a partir del 2 de agosto de 1993, las normas adoptadas por la organización de productores APROPESCA a los no afiliados de los puertos de Póvoa de Varzim y de Aveiro;

Considerando que la modificación solicitada se ajusta al derecho comunitario y, concretamente, a las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CEE) nºs 3759/92 y 1772/82 del Consejo [3] y del Reglamento (CEE) nº 3190/82 de la Comisión, de 29 de noviembre de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ampliación a los no miembros de determinadas normas adoptadas por las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca [4]; que, por consiguiente, puede adoptarse la modificación,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se modifican del modo siguiente los apartados 3 y 4 del Anexo de la Decisión 93/348/CEE:

« **3. Zona afectada por la medida**

Puertos de Póvoa de Varzim, de Matosinhos, de Douro y de Aveiro.

4. Período de aplicación de la medida

1. 1. 1993 — 31. 12. 1993 para los puertos de Matosinhos y de Douro.

2. 8. 1993 — 31. 12. 1993 para los puertos de Póvoa de Varzim y de Aveiro. ».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de 1993.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.
[2] DO nº L 142 de 12. 6. 1993, p. 61.
[3] DO nº L 197 de 6. 7. 1982, p. 1.
[4] DO nº L 338 de 30. 11. 1982, p. 11.